

**PASOS A SEGUIR EN EL PROCESO DE EMISIÓN Y REGISTRO DE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS INSTITUCIONES OFICIALES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, QUE AUTORIZEN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍA A LOS ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS COMO COMERCIALIZADORES Y CENTROS DE APUESTA.**

1.- En aras de dar cumplimiento a los principios de racionalidad, eficacia, eficiencia, pertinencia y simplicidad, consagrados en el Decreto No. 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, de fecha 22 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y con el objeto de implementar mecanismos automatizados que faciliten el ejercicio de la actividad administrativa, las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social del país y la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA**, son los entes responsables en la sustanciación y decisión, de los trámites de emisión y registro de las licencias que autoricen el ejercicio de las actividades de comercialización de juegos de lotería, en los establecimientos constituidos como centros de apuesta y comercializadores.

Todas las actuaciones que involucren autorización de licencias y aprobación del registro correspondiente, se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la Oficina de Tecnología de la Información, mediante la interconexión permanente entre la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA** y las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, todo de conformidad con el Convenio Interinstitucional suscrito entre dichos organismos.

2.- Toda persona natural, jurídica o entidad económica de derecho privado, que pretenda comercializar o comercialice medios de apuesta de juegos de lotería, bien directamente o a través de una cadena de comercialización, deberá consignar, a los fines de la emisión de las licencias por parte de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y, su consiguiente registro, los siguientes recaudos:

2.1.- Copia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal de la empresa, en caso de ser persona jurídica.

2.2.- Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.

2.3.- Copia del acta constitutiva de la empresa o firma personal, según el caso.

**2.4.-** Copia simple del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, u otro título que demuestre la posesión del inmueble constitutivo del establecimiento mercantil donde tenga su sede la empresa, en caso de ser comercializador, o del establecimiento fijo en caso de ser centro de apuesta.

**2.5.-** Copia de la Licencia de Actividades Económicas (Patente Municipal).

**2.6.-** Oficio emitido por un prestador de servicios de programas informáticos autorizado, en el cual se certifique el programa informático utilizado, en caso de ser comercializador.

**2.7.-** Oficio emitido por un comercializador autorizado en el cual se deje constancia que el solicitante forma parte de su red de comercialización, indicando el prestador de servicios de programas informáticos con el cual trabaja, en caso de ser centro de apuesta.

**2.8.-** Cualquier otra documentación que sea exigida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, mediante la normativa que a tales efectos dicten.

**3.-** Todo solicitante deberá acceder al portal oficial de la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA** ([www.conalot.gob.ve](http://www.conalot.gob.ve)), debiendo realizar la inscripción como usuario del mismo.

**4.-** Una vez obtenidos los datos de acceso vía correo electrónico, podrá ingresar y llenar la “Planilla de Solicitud de Emisión y Registro de Licencias para Comercializador o Centros de Apuesta”, según sea el caso.

**IMPORTANTE:** Para cargar los datos de registro de usuario y la “Planilla de Solicitud de Emisión y Registro de Licencias para Comercializador o Centros de Apuesta”, deberá leerse cuidadosamente los instructivos de usuario y comercializador o centros de apuesta, respectivamente, dispuestos en la página de la Comisión en la sección “Manuales e Instructivos”, ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla.

**5.-** Una vez cargados los datos en el sistema, deberá proceder a imprimir, en el número de expedientes a consignar ante las Loterías Oficiales, la “Planilla de Solicitud de Emisión y Registro de Licencias para Comercializador o Centros de Apuesta”.

**IMPORTANTE:** En los casos en que el solicitante tenga sucursales establecidas en diferentes ubicaciones, deberá consignar por cada centro de apuesta un expediente ante cada Lotería Oficial, en el cual se anexe original de la planilla. Asimismo, en relación al pago de la tasa por tramitación prevista en el artículo 22 de la Ley Nacional de Lotería, deberá efectuarse el mismo por cada centro de apuesta, indistintamente del

número de licencias que autoricen las actividades de comercialización de juegos de lotería en cada establecimiento (a mayor ilustración véase el siguiente ejemplo).

**Ejemplo.** El ciudadano “A” tiene constituida una firma personal la cual gira bajo su nombre, y desea comercializar la actividad de juegos de lotería en tres locales de su propiedad, dos ubicados en la ciudad de Caracas, y el tercero en la ciudad de Barquisimeto, para lo cual decide solicitar las licencias a las Loterías “B” y “C” por los productos que dichas Instituciones patrocinan; ante esta situación, el ciudadano “A” deberá conformar seis expedientes, tres a consignar en la lotería “B”, y tres en la lotería “C”, debiendo efectuar tres pagos por concepto de tasa de tramitación, es decir, uno por cada centro de apuesta.

**6.-** A los fines de conformar la documentación a ser consignada ante las diferentes Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, todo solicitante deberá anexar los recaudos señalados en el *ítem 2* en una carpeta de fibra (marrón), tamaño oficio con gancho No. 22, agregando los siguientes documentos:

**6.1.-** Original de la “Planilla de Solicitud de Emisión y Registro de Licencias para Comercializador o Centros de Apuesta”.

**6.2.-** Copia al carbón del depósito bancario, correspondiente al pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 22 de la Ley Nacional de Lotería, por el monto equivalente a diez (10) Unidades Tributarias, cuyo depósito se efectuará en efectivo o cheque de gerencia a nombre de la **Comisión Nacional de Lotería** en la Cuenta Corriente:

Banco	Número de Cuenta
Bicentenario	00070044410000021309
Banco de Venezuela	01020552200000024921

En caso de ser varios los expedientes a ser consignados, deberá anexar original del mismo a uno cualquiera de ellos, y copia fotostática del mismo a los restantes.

**6.3.-** Los recaudos señalados en el *ítem 2* del presente manual, en el orden que allí se indica.

**7.-** El expediente estará debidamente foliado, desde la “Planilla de Solicitud de Emisión y Registro de Licencias para Comercializador o Centros de Apuesta”, hasta el último documento que lo conforme.

**NOTA:** Se entiende por foliado la identificación de todas y cada una de las hojas constitutivas de la documentación requerida y consignada, asignándole una numeración única y consecutiva en el margen superior derecho. Por ejemplo: uno (01), dos (02), tres (03), etc.

**8.- SÓLO** cuando el solicitante cuente con la documentación señalada, y haya procedido a conformarla de la forma como se indica, deberá dirigirse a la sede de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o al lugar que ellas señalen, con el objeto de iniciar el trámite de emisión y registro de licencias para comercializadores o centros de apuesta, oportunidad en la cual se emitirá comprobante de recepción de la documentación consignada.

**9.-** En caso de faltar alguno de los recaudos exigidos, el funcionario receptor devolverá la documentación presentada a los fines de su incorporación y nueva presentación. Lo aquí indicado es sin perjuicio de la aplicación del Despacho Saneador una vez consignados los recaudos, y advertidas con posterioridad alguna observación u omisión a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**10.-** Al momento de consignar la documentación no se exigirá la presentación de originales, a los fines del cotejo con las copias que se agregan al expediente, realizándose el mismo con la información obtenida en la “Planilla de Solicitud de Emisión y Registro de Licencias para Comercializador o Centros de Apuesta”.

**11.-** Una vez que se ha dado ingreso a los recaudos presentados, el funcionario verificador corroborará los mismos, y de estar conformes emitirá el Acta de Verificación, incorporándola al expediente, remitiéndola al funcionario competente a los fines de que autorice la emisión de la licencia solicitada, la cual comprenderá los productos de lotería a comercializar.

**12.-** El trámite comprendido entre la recepción de los recaudos hasta la autorización definitiva de la licencia por parte del funcionario competente de cada Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social, no excederá de quince (15) días hábiles.

**13.-** En caso de ser centro de apuesta, una vez autorizada la primera licencia por parte de alguna de las Loterías Oficiales, recibirá un correo electrónico del servidor de la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA**, señalando que puede dirigirse a adquirir la impresora fiscal de apuesta a los proveedores autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**).

**14.-** Una vez adquiridas las impresoras fiscales de apuesta, los proveedores autorizados notificarán a la Comisión los seriales de cada una de las máquinas asignadas a los compradores, a los fines de autorizar la impresión definitiva de las licencias y el Certificado de Registro, lo cual le será informado a los solicitantes mediante correo electrónico pudiendo proceder a su impresión vía telemática y desde cualquier punto remoto del país.

**15.-** En los casos de licencias autorizadas una vez vencido el lapso indicado en el *ítem* 12, o solicitudes posteriores para otras licencias no comprendidas en la primera solicitud, se procederá a actualizar el “Certificado de Registro”, expedido por la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA**, en el cual se incorporará la autorización emitida de forma tardía o las licencias no comprendidas en la primera solicitud; las actualizaciones así efectuadas no alterarán la fecha de expedición inicial del “Certificado de Registro”, el cual mantendrá su vigencia durante el lapso de un año contado a partir de la emisión inicial del “Certificado de Registro”.

A los fines previstos en los artículos 2, 3 numeral 2, y 29 numeral 9 de la Ley Nacional de Lotería, los administrados deberán colocar en un lugar visible en el centro de apuesta o en la sede de la empresa (caso de ser comercializador), las correspondientes licencias, con el objeto de facilitar las labores de fiscalización de las autoridades competentes, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 29 quinto aparte ejusdem.

---